



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Javier Danilo Smith Chen

Teléfonos: 302-2760
302-2761
Fax: 302-2762

GALERIAS OBARRIO
ENTRE VÍA ESPAÑA Y VÍA BRASIL
PRIMER PISO, OFICINA 70

Apartado Postal 0834-00288
Carrasquilla, P. R. de Panamá
e-mail: notaria9@tcarrier.net

COPIA

ESCRITURA No. 5677 DE 17 DE abril DE 2009

POR LA CUAL

se protocoliza certificado de constitucion de la
sociedad anonima denominada EBIZ GLOBAL SERVICES INC.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE---(5677)-

POR LA CUAL se protocoliza certificado de constitución de la sociedad anónima **EBIZ GLOBAL SERVICES INC.**-----Panamá, 17 de abril de 2009.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días de abril de dos mil nueve (2009), ante mi, **JAVIER DANILO SMITH CHEN**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintiseis-noecientos dos (8-226-902), comparecieron personalmente **JAVIER GIL VALLARINO**, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número PE seiscientos sesenta y seis (PE 6-266), y **LISBETH GONZALEZ HERNANDEZ**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula número ocho-cautrocientos cincuenta y ocho-ochocientos noventa y cuatro (8-458-894), personas a quienes conozco, y me solicitaron que protocolizará, como en efecto protocolizo el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada **EBIZ GLOBAL SERVICES INC.**-----QUEDA hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----ADVERTÍ a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales: testigos **REINALDO VILLAVERDE**, con cédula de identidad personal número ocho- ciento cuarenta y uno-cuatrocientos cuarenta y tres (8-141-443) y **NELSON ROVETTO**, con cédula de identidad personal número cuatro-noventa y siete-mil ochocientos veintisiete (4-97-1827), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mi el Notario que doy fe.-- Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden:-----

CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE----- (5677)-----

(fdo) JAVIER GIL VALLARINO ----- LISBETH GONZALEZ HERNANDEZ --REINALDO VILLAVERDE----- NELSON ROVETTO----- JAVIER DANILO SMITH CHEN ----

-----NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA-----

-----CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA -----

----- EBIZ GLOBAL SERVICES INC.-----



Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. nosotros los suscritos deseando formar una Sociedad Anónima según las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber: Ley 32 de 1927 y sus enmiendas, por la presente entramos en un convenio de constitución de sociedad como sigue: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **EBIZ GLOBAL SERVICES INC.**-----

SEGUNDO: El domicilio principal es la ciudad de Panamá, Calle 39 y Avenida Cuba, Edificio Tarraco 7º Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier parte del mundo y bajo cualquier jurisdicción. -----

TERCERO: La presente sociedad se constituye a perpetuidad. No obstante, de conformidad con la Ley, puede acordar su disolución y liquidación en cualquier tiempo. La Resolución de la Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución deberá contar con una votación afirmativa calificada del cincuenta y uno (51%) por ciento del total de acciones emitidas. -----

CUARTO: La presente sociedad tendrá como fines principales, pero no limitados, los siguientes objetos: — (a) Establecer, gestionar y llevar a cabo negocios relacionados con artículos de lujo, así como la compraventa de todo tipo de propiedades ya sean bienes muebles e inmuebles, venta de metales preciosos, sin limitaciones o restricciones salvo las establecidas por la ley.— **b)** Celebrar toda clase de contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes por la República de Panamá o en cualquier jurisdicción del mundo, pues los objetos que aquí se mencionan no limitan bajo ningún concepto o interpretación, de ninguna manera, la capacidad de ejercer el comercio de la sociedad.— **(c)** Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y/o la renta de la sociedad, o cualquier parte de ella en bienes raíces, incluso la construcción y remodelación de edificios y cualesquiera obras civiles, adquirir toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables o no, y cualquier otros títulos valores o efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, o por cualquier título oneroso o gratuito y de tiempo en tiempo enajenar los bienes de la misma naturaleza que formen el patrimonio de la sociedad o variar dichas inversiones.— **(d)** Manufacturar, comprar, arrendar o adquirir mediante contratos, licencias, franquicias o por otro modo enajenar, manejar e invertir, comerciar, etc., tanto por cuenta propia como por cuenta de otros, con materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción, sin

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

limitación alguna.— (e) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación, ya sea por cuenta propia, o como agente, poderdante, comerciante, comisionista o en otro carácter en la República de Panamá y en todas y en cada una de las jurisdicciones del mundo.—(f) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar o introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar, o de cualquier manera enajenar o comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica o de comercio, derechos marcarios, denominaciones comerciales, derechos de autor, fórmulas, procedimientos secretos, inventos, etc. Así como en inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, compras, cesiones o derechos similares otorgados por la República de Panamá o por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción. Igualmente podrá la sociedad adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier manera enajenar, todas y cualesquiera inversiones, mejoras y procedimientos, marbetes, diseños, marcas y otros derechos similares, y exportar, explotar, utilizar, ejercer o desarrollar y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajosa para efectuar, directa o indirectamente, sobre estos propósitos o parte de ellos. — (g) Girar, librar aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros documentos negociables o transferibles, negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de cualquier parte del mundo, o con cualquier persona, sociedad o entidad pública o privada, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles de comercio; —(h) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, hipotecas, cédulas y otras obligaciones, valores, y comprobantes de deuda, ya sean garantizados con hipotecas, prenda, o por cualquier otro medio lícito.-----

QUINTO: El capital social autorizado es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en **CIEN (100) acciones** con valor nominal de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** cada una. Las acciones podrán ser emitidas al portador, o una combinación de ambas, con o sin privilegios.—Sujeto a lo anterior, y en cuanto resulte pertinente se establece: (a) El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva según sea el caso de la autoridad de la sociedad que haga tal declaración



incorporación de capital.—(b) Los Títulos o Certificados de Acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente o Vicepresidente, en conjunto con las del Tesorero o Secretario.—(c) El portador de un Certificado de Acciones podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones, y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro Al Portador por igual número de acciones. Esta facultad podrá ser regulada por Resolución de la Junta de Accionistas.—(d) El capital social podrá ser aumentado solamente por la Junta General de Accionistas; en tal sentido más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variado el valor nominal y los derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto.—(e) La sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado lleve a cabo los procedimientos judiciales del caso para conseguir la anulación del título y de la caución correspondiente; o simplemente exigir que se otorgue fianza para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.—

SEXTO: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones.-----

SEPTIMO: Cada uno de los comparecientes originales suscriben una (1) acción, con derecho a renuncia a esa opción-----

OCTAVO: Las reuniones de los accionistas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en la República de Panamá o en el extranjero, en la fecha, hora y lugar que por resolución fije la Junta Directiva. En todas las reuniones de los accionistas, cualquier accionista, puede hacerse representar y votar por mandatario, que no necesitará ser accionistas, y que podrá ser nombrado por documento público o privado.-----

NOVENO: Rigen para la Junta Directiva las siguientes disposiciones:—(a) La Junta Directiva se compondrá de por lo menos tres (3) Directores quienes, salvo pacto contrario, permanecerán en sus cargos hasta tanto sus sucesores hayan sido elegidos y tomen legal posición del cargo. — (b) En caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los Directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los Directores para llenar tales vacantes. (c) No es necesario que los Directores sean accionistas. —(d) Los Directores podrán ser removidos en cualquier momento, con o sin causa, por el voto mayoritario de los accionistas con derecho a voto.— (e) La mayoría de los Directores constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.—(f) Salvo Contrato



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de trabajo escrito, los Directores no se considerarán como trabajadores de la sociedad.--- (g) Cualquier Director podrá hacerse representar y votar por medio de apoderado nombrado por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.--- (h) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director.---(i) Ningún Director estará inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos ya sea que fueren celebrados con el Director o con cualquier corporación en la cual el Director, estuviere interesado como accionista, director, dignatario, comisionista o de cualquier otro modo.---(j) Ningún Director estará obligado a rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emane de cualesquiera de tales contratos, arreglos o tratos, siempre y cuando el Director hiciera conocer al resto de los Directores su relación comercial con la sociedad.--- (k) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un Comité o Comités, los cuales tendrán o ejercerán las facultades que la Junta Directiva determine, salvo aquellas restricciones que la Ley, el presente Pacto Social, los estatutos o posteriores resoluciones impongan.-----

DECIMO: Todas las sesiones de la Junta Directiva se verificarán en las oficinas de la sociedad en la Ciudad de Panamá, República de Panamá o en el lugar o lugares que previamente determine la Junta Directiva. La Junta Directiva designará, también, el lugar donde se llevarán los libros legales de la sociedad.-----

UNDECIMO: Los primeros directores son: **NICHOLAS MOURAVIEFF APOSTOL**, con pasaporte número 7730263, nacional de Suiza, **MICHAEL MOURAVIEFF APOSTOL**, con pasaporte No.F3534244, de Suiza, y **JAVIER GIL VALLARINO**, con cédula de identidad personal número PE6-266, todos con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Fuente de las Cibeles, Oficina 1-B, Ciudad de Panamá-----

DUODECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

NICHOLAS MOURAVIEFF APOSTOL -----**PRESIDENTE**

MICHAEL MOURAVIEFF APOSTOL-----**SECRETARIO**

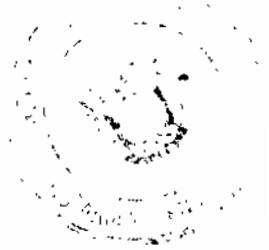
JAVIER GIL VALLARINO-----**TESORERO**

DECIMO TERCERO: El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá es **BUFETE VALLARINO Y ASOCIADOS**, firma forense registrada a ficha uno uno dos cuatro dos (11242), del Registro Publico, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Fuente de



las Cibeles, Oficina 1-B Ciudad de Panamá. Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido lo siguiente: —El Agente Residente no es Representante legal de la sociedad y, por tanto, no es responsable por los actos de la misma, ni por los actos que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo los accionistas y/o directores, dignatarios y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de cualquier clase. Estén dichas antes mencionadas personas en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de la sociedad.—1) - El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, ni gravar en forma alguna las propiedades de esta y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles o de modificaciones legales o de cualesquier naturaleza, a menos que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o Junta de Accionistas, expedida conforme a la ley o este pacto social.----2) Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero siempre y cuando se le notifique dicha remoción por escrito con noventa (90) días de anticipación, por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad o quién sea tenedor en debido curso de la mayoría absoluta de las acciones y, a condición de que se cancelen, durante dicho período de notificación, cualesquiera sumas de dinero que le adeude la sociedad por cualquier concepto.----3) El hecho de que el agente Residente permita una vez o varias veces que la sociedad (sus directivos y/o accionistas, y/o empleados, y/o administradores) no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones no significa que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento. ---- 4) Rigen también para la condición de Agentes Residentes lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 204 del 16 de julio de 1992 y el Decreto Ejecutivo No. 468 de 19 de septiembre de 1994, las cuales todos los accionistas, directores y empleados de la sociedad, sin excepción, declaran conocer y aceptar. Esta declaración rige para cualquier (accionista) dueño, total o parcial, así como cualquier director / dignatario / administrador / empleado y/o agente de sociedad. —5) Para efectos de la ley 32 de 1927 de la ley 9 de 1984 del Decreto Ejecutivo número 147 de 4 de mayo de 1996 y de cualquier y de toda norma jurídica concordante, **BUFETE VALLARINO Y ASOCIADOS**, manifiesta firmando, incorporando o refrendando este Pacto Social, que acepta el nombramiento de Agente Residente o de Agente Registrado, tal como es señalado por las precitadas excoertas legales.-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECIMO CUARTO: La representación legal la ejercerá el Presidente, en su defecto el Secretario, o el Tesorero o cualquier persona que designe la Junta Directiva. Por tanto, estas personas tienen poder para demandar y contestar demandas en nombre de la sociedad, así como representar a la sociedad en cualquier acto, evento, etc., que se requiera, excepto que la Junta Directiva, en estos supuestos, haya otorgado un poder especial.-----

DECIMO QUINTO: Cualquier litigio o controversia que surja entre los Accionistas con motivo del presente contrato de sociedad, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de arbitraje, previo intento de conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento.-----

DECIMO SEXTO: Este certificado de constitución podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar dicha enmienda o enmiendas adoptadas por una mayoría del cincuenta y un por ciento (51%) de todas las acciones pagadas, emitidas y en circulación, los cuales deben estar presentes en una reunión extraordinaria convocada con tal fin o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el aviso o en su defecto podrá hacerse tal enmienda o enmienda de acuerdo con la Ley.-----

Panamá a los 17 días del mes de abril de dos mil nueve (2009).-----

Para constancia y fe se firma el presente documento.-----

(fdo) JAVIER GIL VALLARINO-----LISBETH GONZALEZ HERNANDEZ -----

Esta Minuta ha sido refrendada por Javier Gil Vallarino en representación de Bufete Vallarino y Asociados de conformidad con el Artículo de la Ley 9 del 18 de abril de 1984-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).-----



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: NELSON ORTEGA
Liquidación No.: 7009117241
Ingresado Por: LIYA

Fecha y Hora: 2009/04/24 17:02:33:0
Asiento: 078803
Cedula: 8-775-623
Total Derechos: 60.00

Emmanuel J. Jaramila

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Corporación de Muebles y Bienes No. 660116 S.A.

Identificación No. 1567354

Identificación No. 1567354

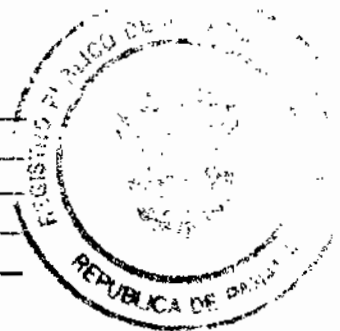
Derechos de Registro 50.-

Impuestos del Registro 10.-

Porvenir, 27 de abril de 2009.

Daniel A. Boudat

Registrador Jefe



660116

1567354

1567354